



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA Cuenta N° 2132
	Franqueo a Pagar Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. *HORACIO AGUSTIN PERNASETTI*
 Ministro de Gobierno: Dr. *Carmelo Alberto Mammuna*
 Ministro de Economía: Dr. *Aristóbulo Casas Nóbrega*
 Ministro de Bienestar Social: Dr. *Luis Emilio Lobo Galíndez*

BOLETIN OFICIAL
Año LI

Viernes, 8 de Setiembre de 1972.

N° 72

BOLETIN JUDICIAL
Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723

Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1133788

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687
 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 20 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

Ley N° 2487

LEY COMPLEMENTARIA DE PRESUPUESTO

San Fernando del Valle de Catamarca,
14 de Agosto de 1972.

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 5149/72 y la Política Nacional N° 126, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo noveno del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

CAPITULO I

Art. 1º — Las remuneraciones inherentes a cada una de las categorías de cargos

que integran cada régimen escalafonario vigente en la Provincia, quedan fijados en los importes que se detallan en planillas anexas I al XI, las que forman parte integrante de la presente Ley. Dichas remuneraciones tendrán vigencia hasta el 30 de abril de 1972, inclusive.

Art. 2º — Fijase el valor del índice uno para las remuneraciones del personal docente dependiente del Consejo General de Educación, en la suma de DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 12,50) a partir del 1º de enero de 1972 y hasta el 30 de abril del corriente año, inclusive.

Art. 3º — Mantiénese la vigencia de la siguiente escala de bonificación por antigüedad para el personal de la Administración Pública Provincial, excluido Autoridades Superiores y el personal comprendido en los artículos 4º y 5º de la presente Ley, cualquiera sea el grado de categoría en que reviste, por años de servicios prestados en la Administración Provincial:

Art. 25º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

NOTA: Las planillas anexas a la precedente Ley, pueden solicitarse en la Dirección Provincial de Presupuesto. — Casa de Gobierno.

P E R N A S E T T I
Aristóbulo Casas Nóbrega

Ley Nº 2488

INCREMENTASE ESCALA DE REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Agosto de 1972.

V I S T O:

La sanción y promulgación de la Ley Complementaria de Presupuesto 1972, Nº 2487, donde se establecen las remuneraciones del personal de la Administración Pública Provincial, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, no obstante haberse dictado la Ley Nº 2461 que fijan el incremento salarial del 15% a partir del 1º de Mayo ppdo., se hace necesario dictar una nueva Ley de incrementos salariales con efectos desde el 1º de Mayo del corriente año con el objeto de adecuar la nomenclatura de cargos a lo fijado en dicha Ley Complementaria, estableciendo un texto uniforme para las categorías que no sufrieron modificaciones, y que al mismo tiempo se deba reasignar importes a ciertas bonificaciones fijadas en la Ley Complementaria de Presupuesto,

Por ello,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1º — Fíjanse a partir del 1º de Mayo del año en curso las remuneraciones inherentes a cada una de las categorías de cargos que integran cada régimen escalafonario de la Administración Pública Provincial,

en los importes que se detallan en planillas I al X, anexas a este artículo y que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Establécense a partir del 1º de Mayo del año en curso los siguientes importes por las bonificaciones y compensaciones que se mencionan á continuación:

- a) Bonificación mensual a Chóferes (Art. 8º — Ley Complementaria de Presupuesto 1972) (\$ 115,00) CIENTO QUINCE PESOS.
- b) Bonificación por dedicación extraordinaria a "Chófer del Servicio de Guardia" (Art. 12º — Ley Complementaria de Presupuesto 1972) (\$ 58,00) CINCUENTA Y OCHO PESOS mensuales.
- c) Bonificación por título (Art. 13º — Ley Complementaria de Presupuesto 1972) Agrimensores (\$ 138,00) CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS mensuales.
- d) Bonificación por título (Art. 13º — Ley Complementaria de Presupuesto 1972) (\$ 230,00) DOSCIENTOS TREINTA PESOS mensuales al resto de profesionales, excluidos Agrimensores.
- e) Bonificación mensual a Peritos Mercantiles (Art. 20º — Ley Complementaria de Presupuesto 1972) (\$ 58,00) CINCUENTA Y OCHO PESOS mensuales.
- f) Bonificación mensual por manejo de fondos (Art. 19º — Ley Complementaria de Presupuesto 1972), de acuerdo al siguiente detalle:
 - Primera categoría (\$ 32,00) TREINTA Y DOS PESOS.
 - Segunda categoría (\$ 24,00) VEINTICUATRO PESOS.
 - Tercera categoría (\$ 20,00) VEINTE PESOS.
 - Cuarta categoría (\$ 16,00) DIECISEIS PESOS.
 - Quinta categoría (\$ 13,00) TRECE PESOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

NOTA: Las planillas anexas a la precedente Ley, pueden solicitarse en la Dirección

Provincial de Presupuesto. — Casa de Gobierno.

PERNASETTI
Aristóbulo Casas Nóblega

Decreto H. N° 1696

EXENCION IMPOSITIVA A LA FIRMA
RODRIGUEZ HNOS. S.R.L. DE
ANDALGALA

San Fernando del Valle de Catamarca,
21 de Agosto de 1972.

Expte.: R-2610/70.

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la firma "Rodríguez Hnos. S.R.L." de Chaquiago — Departamento Andalgalá, solicita exención de impuestos, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada firma se dedica a la fabricación de dulces y elaboración de aceitunas — a nivel industrial — lo que significa una actividad importante para la economía de la Provincia;

Que la firma recurrente se encuentra en expansión de sus instalaciones significando la misma un porcentaje del 100 % de su capital, lo que permitirá a muy breve plazo mejorar la empresa mediante la utilización de modernas técnicas y maquinarias adecuadas;

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 8° — Inciso a) de la Ley 1840 de Protección y Fomento Industrial de la Provincia y Política Nacional N° 75;

Que en estos obrados han dictaminado los Organismos técnicos en la materia, como así también Fiscalía de Estado y Asesoría del Ministerio de Economía, los cuales, luego de un análisis exhaustivo comparten criterio en el sentido de que puede dictarse una resolución dando por comprendida a la firma Rodríguez Hnos. S.R.L. en las exenciones que fija la Ley de Fomento Industrial señalada;

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1° — Acuérdate a la firma "Rodríguez Hnos. S.R.L." de la localidad de Chaquiago — Departamento Andalgalá los beneficios de exención impositiva previsto en la Ley 1840.

Art. 2° — Conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 8° — Inciso a) de la Ley 1840 — la firma mencionada en el artículo precedente, gozará de la exención impositiva durante el término de 5 años, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

PERNASETTI
Aristóbulo Casas Nóblega

Dcto. G. N° 1697—21—8—72—Consejo Gral. de Educación: Ratifícanse las Resoluciones N° 1149 y N° 1150 mediante las cuales se designa con fecha 4 del actual, en carácter provisorio, Portero 3° de la Escuela Barrio Apolo y Escuela Barrio San José Obrero de esta Capital a las Sras. Ramona Albina Córdoba de Guaraz y Rosa Vega de Alvarez, respectivamente.

Dcto. G. N° 1698—21—8—72—Subs. de Educación y Cultura: Encárgase de la misma—mientras dure la ausencia de su titular— al Sr. Subsecretario de Gobierno y Justicia, Prof. Edgar H. Niño.

Dcto. G. N° 1699—21—8—72—Corte de Justicia: Reconócese los servicios prestados por el Sr. Oscar Jesús Aparicio como Juez de Paz Suplente de Valle Viejo, desde el 17 al 21 de Julio del etc. año y autorízase a confeccionar la respectiva liquidación.

Dcto. G. N° 1700—21—8—72—Personería Jurídica: Acuérdatele al Centro Vecinal Guayamba, con domicilio en Guayamba—El Alto, inscripto en el Registro de Sociedades bajo el N° 581.

Decreto G. N° 1701

MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL —
DONACION DE TERRENO — DCTO N°
1055/72 — RECTIFICANSE MEDIDAS
Y UBICACION

San Fernando del Valle de Catamarca,
21 de agosto de 1972.